



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **150165111-0010/2022**, donde obra el Auto N° 150-03-50-01-0019 del 28 de julio de 2022, mediante el cual se inició el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, el cual pretende ejecutarse en el predio denominado finca el búho, conformado por los predios identificados con Folios de matrículas inmobiliarias Nros. 034-5308 (Esperanza), 034-1438(El Consuelo), 034-59560(El Cariño), 034-57651 (Lote de Terreno), 034-837 (La Querencia), 034-5279 (La Esperanza), 034-59636 (Lote de Terreno Candelaria- Las Dallas), 034-999 (Puerto Rico) y 034-18494 (Lote Uno C), ubicado en la vereda la Candelaria, en jurisdicción del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por la **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL "ASOGAINCO" S.A.S.**, identificada con NIT 900.182.268-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 28 de julio de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 28 de julio de 2022, se remitió al centro administrativo municipal de Arboletes, el Acto administrativo N° 150-03-50-01-0019 del 28 de julio de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 19 de agosto de 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 2965 del 20 de octubre de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

6. Desarrollo Concepto Técnico

6.1. Viabilidad (describa si se encuentra o no viable técnicamente autorizar-Permitir el aprovechamiento forestal, identificando al usuario plenamente y al predio asociado al expediente, incluya los datos que acreditan propiedad):

CHP.
2022

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

Una vez realizada la visita técnica y hecho el análisis documental, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar **autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia** a la empresa ASOGAINCO SAS Con NIT 9001822681 representada por el señor Fernando Cuartas Muñoz identificado con cédula de ciudadanía 70.566.354 de Envigado (Antioquia), en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe técnico. El aprovechamiento se dará en la Hacienda El Búho, en un área de **857 ha**.

De igual manera se considera viable autorizar la movilización de productos forestales que provienen de cercas vivas.

6.3 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

Por la condición de la población en el predio: cercos vivos y árboles aislados por fuera del bosque natural que serán manejados con enfoque de persistencia, se tiene lo siguiente:

Nombre Común	Nombre científico	Solicitud total		Cercas vivas		Total Árboles aislados	
		Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Camajón	<i>Sterculia apetala</i> H. Karst	41	275	14	88	27	187
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	185	939	3	19	182	920
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	38	48	5	4	33	44
Ceiba Tolua	<i>Bombacopsis quinata</i> (Jacq.) Dugand	125	613	106	461	19	152
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	284	244	88	82	196	162
Total:		673	2119	216	654	457	1465

Tabla 1. Especies y volumen viable para autorizar¹

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Camajon	<i>Sterculia apetala</i> H. Karst	70	70	Rolliza	27	187
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	70	70	Rolliza y bloques	182	920
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	68	Bloques (Elaborado)	33	44
Ceiba Tolua	<i>Bombacopsis quinata</i> (Jacq.) Dugand	70	70	Bloques (Elaborado)	19	152
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	68	Bloques (Elaborado)	196	162
Total:					457	1465

Respecto a cercos vivos, los volúmenes por especie para autorizar respecto a movilización son los siguientes:

¹ Solo se incluye en esta tabla los individuos que hacen parte de los árboles aislados por fuera del bosque natural

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Cercas vivas	
		Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Camajon	<i>Sterculia apetala</i> H. Karst	14	88
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	3	19
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	5	4
Ceiba Tolua	<i>Bombacopsis quinata</i> (Jacq.) Dugand	106	461
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	88	82
Total:		216	654

Para un total de volumen a ingresar a VITAL para su movilización de:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Camajon	<i>Sterculia apetala</i> H. Karst	Rolliza	41	275
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	Rolliza	148	751,2
		Bloques (Elaborado)	37	187,8
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	Bloques (Elaborado)	38	48
Ceiba Tolua	<i>Bombacopsis quinata</i> (Jacq.) Dugand	Bloques (Elaborado)	125	613
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	Bloques (Elaborado)	284	244
Total:			673	2119

Nota: CORPOURABA **descontará** de cada metro cubico en bruto autorizado el **50%**, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o **0%** en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

Volumen (m³ en bruto) por hectárea que se recomienda autorizar (Volumen/área en aprovechamiento): **2.58 m³ en bruto /Hectárea**

6.4 Centro de acopio y rutas posibles:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vivienda principal	8	38	55.6	76	27	24.2
Acopio 2	8	38	28.3	76	28	1.8
Acopio 3	8	38	29.2	76	27	59

6.8 Prescripciones para el Manejo Forestal (Identifique cuales de estas medidas aplican según tipo de aprovechamiento y cobertura):

Tabla 2. Medidas de manejo para aprovechamientos forestales

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistent e	Único	Domestico	Arboles aislados po fuera del bosque natu (*)
Marcación de tocones		No Aplica	No Aplica	X
Liberación y corte de lianas		No Aplica.		No Aplica
Marcación de árboles semilleros		No aplica	No aplica	X
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	No aplica		No aplica	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica		No aplica	No aplica

CHE
22

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistent e	Único	Domestico	Arboles aislados po fuera del bosque natu (*)
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)				X
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.				X
Cortes cercanos al suelo		No aplica		X
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras		Exigir medidas de manejo para ahuyentamiento o traslado		X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre				X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC		No aplica		X
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)				X
Otras: (Cuales)				

(*)- áreas en regeneración natural

6.9 Termina para el aprovechamiento

Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo, no obstante, podrán ser prorrogables acorde a solicitud y evaluación técnica

6.10 Informe periódico de actividades solicitados al Usuario (De acuerdo al decreto 1076-2015, artículo 2.2.1.1.7.8, literal j- es obligación del usuario presentar informes semestrales. CORPOURABA utilizara estos informes como herramienta para el seguimiento. Se requiere determinar además de la periodicidad, el contenido mínimo y las medidas a aplicar en casos de incumplimiento como la de suspensión en la emisión de SUNL. Tener presente condiciones especiales de volúmenes bajos en tiempos cortos que probablemente no requieran el reporte del Informe)

El informe que el usuario deberá presentar a CORPOURABA deberá contener la relación de individuos aprovechados con esta información básica (Ver tabla). De igual forma presentará la descripción de cumplimiento de las medidas ambientales implementadas.

Tabla 3. Datos presentados por el usuario en el informe.

Tabla de Reporte de Informe del Usuario (Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	m ³	Rastras

Es obligación del usuario presentar informes semestrales. CORPOURABA utilizara estos informes como herramienta para el seguimiento. Si el usuario moviliza el 50% antes de los 6 meses, deberá presentar un informe con corte al 50% y uno al final. Si no presenta informe, CORPOURABA podrá suspender la emisión de los SUNL.

6.11 En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con Compensación impuesta y con medidas de manejo para los casos de aprovechamiento de especies en condición de veda (En caso de que se considere viable, presente en el Formato dispuesto para este fin) un resumen de los aspectos más importantes del plan de Compensación del Componente biótico a aprobar)

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

No aplica

6.12 Tasa de aprovechamiento forestal maderable: (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos en la Resolución que aprueba anualmente la tarifa de servicios de CORPOURABA. En caso de que el aprovechamiento implique más de un municipio, deberá calcularse la TCAFM total y por municipio)

Tabla 4. Cálculo de tasa de aprovechamiento forestal

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	33.900	Resolución MADS 1479 del 2018
Coefficiente de Uso de la madera (CUM)	0.5	Aprovechamiento Árboles Aislados
Coefficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1.654272147	ATBN (ha): 827.231 (IDEAM) ATAP (ha): 276.012 ATJ (ha): 1.892.275 (PAI 2016 – 2019)
Coefficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)	1.4	Se empleará fuerza animal para el transporte menor.
Municipio	ARBOLETES	

El cálculo de la Tasa se realiza teniendo en cuenta el descuento que debe hacerse sobre los volúmenes que se encuentran reportados y verificados en campo sobre **cercos vivos** y descritos en la siguiente Tabla:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Camajon	<i>Esterculia apétala</i>	14	88
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	3	19
Cedro	<i>Cedrella odorata</i>	5	4
Ceiba Tolua	<i>Bombacopsis quinata</i> (Jacq.) Dugand	106	461
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	88	82
TOTAL		216	654

Tabla 5. Valor tasa de aprovechamiento forestal por especie

Nombre común		Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m³ en bruto)	Monto a paga
Ceiba Tolúa		<i>Bombacopsis quinata</i>	1	152	\$ 22.907	\$ 3.481.809
Cedro		<i>Cedrela odorata</i>	2,7	44	\$ 32.512	\$ 1.430.512
Campano		<i>Samanea saman</i>	1	920	\$ 22.907	\$ 21.074.107
Camajón		<i>Sterculia apetala</i>	1,7	187	\$ 26.862	\$ 5.023.126
Roble		<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	162	\$ 26.862	\$ 4.351.585
MP = Σ(TAFMI x Vopi)				1465		\$ 35.361.139

EHP.

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie- CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Camajon	<i>Sterculia apetala</i> H. Karst	Especial	187	26.862	5.023.126
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Especial	162	26.862	4.351.585
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Muy especial	44	32.512	1.430.512
Ceiba tolua	<i>Bombacopsis quinata</i> (Jacq.) Dugand	Otras especies	152	22.907	3.481.809
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Otras especies	162	22.907	4.351.585
Total			1465		35.361.139

Nota: Se debe anexar a informe técnico formato de cálculo, donde se determinan los valores de las variables asociadas a la ecuación que cuantifica la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y una imagen del archivo en Excel.

6.13 Valoración del recaudo de reembolso cuando hay Fondo rotatorio.

No aplica

6.14. Cobros adicionales por concepto técnico. (Este numeral se desarrollará solo en aquellos casos que se trata de modificaciones al volumen autorizado- Utilice el formato R-FC-88)

No aplica

7. Conclusiones:

Se encuentra viable técnicamente autorizar solicitud de aprovechamiento forestal en el predio El Búho, propiedad de ASOGAINCO SAS Y/O FERNANDO CUARTAS MUÑOZ, ubicado en el municipio de Arboletes, Corregimiento de Trinidad y Candelaria, Veredas Candelaria y Las Patillas, en un área total de 857 hectáreas. El aprovechamiento corresponde a árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia y a cercas vivas. Para estas últimas se encuentra viable autorizar su movilización, pues por norma no requiere que se autorice el aprovechamiento.

Se calculan volúmenes y número de árboles por especie a autorizar para aprovechamiento y movilización según tipo de cobertura.

El aprovechamiento se realiza en predio donde anteriormente se habían autorizado dos aprovechamientos forestales (también de regeneración natural²), se constatan los saldos de ambos (37.2% y 48.2%) y su área era inferior al área a intervenir en la presente solicitud.

El área donde se realizará el aprovechamiento tiene topografía ondulada con pequeñas colinas dedicadas un 100% a la ganadería extensiva asociada con pequeños rodales. Los árboles a aprovechar se encuentran distribuidos a lo largo y ancho del predio. Se evidencia regeneración natural de las especies objeto de esta solicitud.

Una vez realizado el aprovechamiento quedará una población remanente que garantizará la permanencia y sostenibilidad de las especies solicitadas para aprovechamiento, siempre y cuando se respete la marcación de los árboles identificados como semilleros, los que sirven de refugio de fauna silvestre y los ubicados en zonas de protección de quebradas, además de los que deberán quedar por respeto al índice de corta y al diámetro mínimo de corta.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal en el predio Hacienda El Búho, veredas Trinidad y Las Patillas, municipio de Arboletes, a nombre de la firma ASOGAINCO SAS, quien debe presentar informes semestrales y un informe final una vez culminado el aprovechamiento o vencido el término de la Resolución que autorice el aprovechamiento.

² 150-165111-015-2015 y 150-165111-012-2018

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA deberá realizar seguimiento en campo y verificar marcación de tocones, conservación de semilleros y otros remanentes, estado fitosanitario de los árboles a talar, así como la implementación de las demás medidas de manejo planteadas en el presente informe.

El usuario deberá cancelar tasa de aprovechamiento forestal por especie, conforme a lo presentado en este informe

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente, establece el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que mediante el Decreto N° 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1532 de 2019, "...por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales..."

Que el citado Decreto en su artículo 1, dispuso modificar el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sentido de incluir unas definiciones que para el caso en particular se cita la siguiente;

CHR.
M

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales (...)"

Respecto al concepto de árboles aislados, el Decreto 1532 de 2019, estableció lo siguiente:

"(...)"

Artículo 1.

...

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

...

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento. *Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.*

...

PARÁGRAFO 1. *El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.*

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

"(...)"

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado. (Decreto 1791 de 199, art. 31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva

(...)"

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante Resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cúbico de madera (\$/m³).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 2965 del 20 de octubre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se puede concluir lo siguiente:

- Parte del volumen respecto al cual se solicitó autorización aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se encuentra establecido como cercas vivas.
- Doscientos dieciséis (216) individuos se encuentran establecidos como cercas vivas y cuatrocientos cincuenta y siete (457) individuos son árboles aislados bajo un enfoque de persistencia por fuera de la cobertura natural.
- Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y autorizar la movilización de los individuos que se encuentran establecidos como cercas vivas.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-2522 del 20 de septiembre de 2022, se observa que el área donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y no se traslapa con territorios titulados a comunidades y/o comunidades negras.
- Las especies forestales que se pretenden aprovechar no tienen veda nacional o regional.

CHP.


Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

- El índice de corta –IC propuesto por el solicitante se acepta, toda vez que, se encuentra acorde a lo establecido en el Acuerdo N° 100-02-02-01-007 del 08 de junio de 2008, “por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe” expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, en el cual se definió como IC máximo para las especies es del 70%.
- Una vez efectuada la visita técnica y evaluada la información presentada por el solicitante, se observa que el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia se ejecutará en un área de 857 ha.

Es importante anotar que el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal de la sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de la flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

En consonancia con el fundamento fáctico y jurídico expuesto, teniendo en consideración el informe técnico N° 2965 del 20 de octubre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se autorizará aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se autorizará la movilización de los individuos que se encuentran establecidos como cercas vivas, a favor de la **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL “ASOGAINCO” S.A.S.**, identificada con NIT 900.182.268-1, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL “ASOGAINCO” S.A.S.**, identificada con NIT 900.182.268-1, para adelantar aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, a ejecutarse en el predio denominado finca el búho, conformado por los predios identificados con Folios de matrículas inmobiliarias Nros. 034-5308 (Esperanza), 034-1438(El Consuelo), 034-59560(El Cariño), 034-57651 (Lote de Terreno), 034-837 (La Querencia), 034-5279 (La Esperanza), 034-59636 (Lote de Terreno Candelaria- Las Dallas), 034-999 (Puerto Rico) y 034-18494 (Lote Uno C), ubicado en las veredas candelaria y las patillas, en jurisdicción del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, con un área a intervenir de 857 ha, conforme a las especies y volúmenes que se indican:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Camajon	<i>Sterculia apetala</i> H. Karst	70	70	Rolliza	27	187
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	70	70	Rolliza y bloques	182	920
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	68	Bloques (Elaborado)	33	44

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Ceiba Tolua	<i>Bombacopsis quinata (Jacq.) Dugand</i>	70	70	Bloques (Elaborado)	19	152
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	35	68	Bloques (Elaborado)	196	162
Total:					457	1465

Parágrafo. El aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia autorizado en el presente artículo se realizará en las siguientes coordenadas:

Ruta	Coordenadas geográficas en formato gg mm ss,s. Origen WGS 84					
	N Norte			W Occidente		
1	8	38	37.7	76	29	04.0
2	8	38	25.0	76	29	04.1
3	8	38	27.4	76	28	43.4
4	8	38	27.4	76	28	43.4
5	8	38	26.3	76	28	30.3
6	8	38	22.3	76	28	19.8
7	8	38	15.7	76	28	22.9
8	8	38	08.5	76	27	46.5
9	8	38	20.6	76	27	46.3
10	8	38	20.6	76	27	46.3
11	8	38	30.2	76	27	38.0
12	8	38	30.2	76	27	38.0
13	8	38	32.6	76	27	37.2
14	8	38	35.0	76	27	40.0
15	8	38	39.8	76	27	35.2
16	8	38	40.5	76	27	41.2
17	8	39	08.8	76	27	10.2
18	8	39	11.9	76	27	14.0
19	8	39	00.5	76	27	22.0
20	8	39	03.5	76	27	30.8
21	8	39	12.1	76	27	24.1
22	8	39	22.5	76	27	48.4
23	8	39	12.3	76	28	00.8
24	8	39	13.8	76	28	04.2
25	8	39	21.7	76	27	58.9
26	8	39	29.9	76	28	14.2
27	8	39	39.2	76	28	01.2
28	8	39	57.3	76	27	54.8
29	8	40	00.1	76	27	58.4
30	8	40	05.7	76	27	53.2
31	8	40	07.5	76	27	57.1
32	8	40	03.7	76	28	03.7
33	8	40	11.2	76	28	17.8
34	8	40	19.6	76	28	22.1
35	8	39	56.0	76	28	37.2
36	8	40	14.7	76	29	00.8
37	8	39	25.8	76	29	28.4
38	8	39	25.8	76	29	28.4
39	8	39	33.4	76	29	06.8

EJK
22

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

40	8	39	33.4	76	29	06.8
41	8	39	19.6	76	28	49.9
42	8	39	06.2	76	29	05.0
43	8	39	05.1	76	29	20.6
44	8	38	55.8	76	29	24.0
45	8	38	37.7	76	29	04.1

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de veinticuatro (24) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el artículo primero de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad es el siguiente:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vivienda principal	8	38	55.6	76	27	24.2
Acopio 2	8	38	28.3	76	28	1.8
Acopio 3	8	38	29.2	76	27	59

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL "ASOGAINCO" S.A.S.**, identificada con NIT 900.182.268-1, la movilización de doscientos dieciséis (216) individuos de las especies Camajon -*Sterculia apetala* H. Karst, Campano - *Samanea saman* (Jacq.) Merr., Cedro - *Cedrela odorata* L., Ceiba - Toluá *Bombacopsis quinata* (Jacq.) Dugand, Roble - *Tabebuia rosea* (Bertol) DC, que se encuentran establecidos como cercas vivas, en el predio denominado finca el búho, conformado por los predios identificados con Folios de matrículas inmobiliarias Nros. 034-5308 (Esperanza), 034-1438(El Consuelo), 034-59560(El Cariño), 034-57651 (Lote de Terreno), 034-837 (La Querencia), 034-5279 (La Esperanza), 034-59636 (Lote de Terreno Candelaria- Las Dallas), 034-999 (Puerto Rico) y 034-18494 (Lote Uno C), ubicado en las veredas la Candelaria, y las patillas, en jurisdicción del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Los volúmenes y especies respecto a los cuales se autoriza la movilización son los siguientes:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Cercas vivas	
		Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Camajon	<i>Sterculia apetala</i> H. Karst	14	88
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	3	19
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	5	4
Ceiba Toluá	<i>Bombacopsis quinata</i> (Jacq.) Dugand	106	461
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	88	82
Total:		216	654

Parágrafo 2. Previo a movilizar las especies y volúmenes descritos en el presente artículo, deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, en CORPOURABA.

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. La **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL "ASOGAINCO" S.A.S.**, identificada con NIT 900.182.268-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

De las restricciones al aprovechamiento:

1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido esto es 35 cms, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros.
2. Se prohíbe el aprovechamiento de individuos presentados en el PMF como árboles que sean semilleros.
3. Se prohíbe el aprovechamiento de especies censadas que tengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
4. Se prohíbe el aprovechamiento de los árboles que se encuentran dentro de las áreas de retiro de río o quebrada (a menos de 30 metros).

ARTÍCULO SEXTO. Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal:

- Marcación de tocones
- Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales
- Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)
- Conservación de áreas de retiro
- Cortes cercanos al suelo
- Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras
- Especial cuidado con la flora y fauna silvestre
- Aprovechamiento con criterios de DMC e IC
- Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)

ARTÍCULO SÉPTIMO: De los informes semestrales de actividades: Presentar a CORPOURABA los informes de avance en los cuales deberá consignar lo siguiente, código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Unico Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el lugar de aprovechamiento y su traslado hasta el centro de acopio de la madera). (*Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.*); para lo cual deberá tener en consideración la periodicidad a indicar:

1. En caso que para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se requiera de todo el tiempo concedido para ser ejecutado, el titular del instrumento deberá presentar informe semestral y uno final.
2. En caso que el aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se desarrolle en un término inferior a seis (06) meses, el titular deberá presentar un informe cuando haya aprovechado el 50% del volumen autorizado y otro al finalizar el aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF) de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, conforme al volumen efectivamente aprovechado.

CHP.
22

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1. Una vez liquidado el valor por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), el mismo arroja un total de **treinta y cinco millones trescientos sesenta y un mil ciento treinta y nueve pesos M/L (\$ 35.361.139)**, conforme se indica en la siguiente tabla:

CORPOURABA		Cálculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural			
R-AA-151		Fecha Cálculo			
Versión 04		Octubre 10 de 2022			
Expediente	150-16-51-110016/2022	Usuario	ASOGAINCO SAS		
		Municipio	ARBOLETES		
$TAFMI = TM \times FRI$ $FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = 2 - CEB$		$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$			
El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular					
Tarifa Mínima TM	\$	33.900			
CUM		0,5			
N		0			
CEB		0,345727853			
CDRB		1,654272147			
CAA		1,4			
Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Ceiba Tokia	<i>Bombacopsis quinata</i>	1	152	\$ 22.907	\$ 3.481.809
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	44	\$ 32.512	\$ 1.430.512
Campano	<i>Samanea saman</i>	1	920	\$ 22.907	\$ 21.074.107
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	1,7	187	\$ 26.862	\$ 5.023.126
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	162	\$ 26.862	\$ 4.351.585
MP = Σ(TAFMI x VopI)			1465		\$ 35.361.139

Parágrafo. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, el valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m³ en bruto y el papel donde se imprimen los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea.

ARTÍCULO NOVENO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

ARTÍCULO DÉCIMO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o adelanto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, según corresponda.

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL "ASOGAINCO" S.A.S.**, identificada con NIT 900.182.268-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.



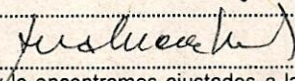
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicación. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		21/10/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Ana Lucia Velez Montoya		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 150165111-0016/2022			